

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 70/2016, del Consejo de Diputados de 15 de noviembre, que actualiza a la nueva estructura del Departamento de Agricultura el Consejo Territorial de Pesca de Álava**

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, estableció en su artículo 10, apartado 10, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Caza y Pesca fluvial y lacustre. Conforme a ello y mediante Decreto número 68/1984, de 27 de febrero del Gobierno vasco, se constituyeron los Consejos Territoriales de Pesca de la comunidad Autónoma del País Vasco.

Mediante Decreto del Gobierno Vasco 34/1985 y Decreto Foral de Diputado General 884/1985, ambos de 5 de marzo, se transfirieron a la Diputación Foral de Álava las competencias en materia de pesca, en cumplimiento de la Ley de Territorios Históricos.

A su vez, por Decreto Foral del Consejo de Diputados 968/1991, de 10 de diciembre, se constituyó el Consejo Territorial de Pesca Continental de Álava, estableciéndose la composición del mismo.

Por Decreto Foral 14/2016, del Diputado General, de 9 de febrero, se aprobó la nueva estructura de la Diputación Foral de Álava en el que se atribuyen las funciones y áreas de montes, flora y fauna al Departamento de Agricultura por lo que es necesario adaptar la composición del consejo a los cargos que resultan de esta nueva estructura.

En su virtud, a propuesta del Diputado de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Diputación en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Actualizar la estructura del Consejo Territorial de Pesca de Álava, dependiente del Departamento de Agricultura que quedará con la siguiente composición:

Presidencia: El Director de Agricultura.

Vocales:

- La jefatura del Servicio de Montes.
- La jefatura de la Sección de Caza y Pesca.
- Una representación el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo.
- Tres representaciones de las Sociedades de Pescadores más representativas de Álava.
- Una representación de la Asociación para la Defensa del Cazador y Pescador (ADECAP)
- Una representación del Departamento de Interior del Gobierno Vasco.
- Una representación de la Universidad del País Vasco.
- Una representación de las Asociaciones Agrarias de Álava.
- Una representación de las Asociaciones Naturalistas de Álava.
- Una representación de la Asociación de Ayuntamientos más representativa de Álava.
- Una representación de la Asociación de Concejos más representativa de Álava.
- Secretaría (con voz y voto): Una persona técnica de la Sección de Caza y Pesca.

Los órganos rectores o juntas correspondientes de las asociaciones o entidades citadas podrán nombrar como representantes a personal directivo o técnico de las mismas, acudiendo a las sesiones del consejo, en cualquier caso, como máximo, el número de representantes asignados en el epígrafe anterior.

La Presidencia del Consejo Territorial de Pesca podrá convocar en calidad de asesoras e invitadas a las personas que considere por su reconocido prestigio en determinados temas.

El Consejo Territorial de Pesca de Álava se reunirá al menos una vez al año, convocado por la presidencia, para informar el proyecto de orden foral de regulación de la pesca en cada una de las temporadas piscícolas, o cuando considere oportuno recabar su asesoramiento.

Segundo. Señalar que el Consejo Territorial de Pesca de Álava, se configura como un órgano asesor del Departamento de Agricultura para cualquier materia relacionada con la pesca, ejerciendo, entre otras, las siguientes funciones:

Informar las órdenes de regulación de pesca.

Asesorar al Departamento de Agricultura en materia de régimen de aprovechamiento de la riqueza piscícola.

Proponer al Diputado Foral de Agricultura la realización de estudios en materia de pesca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El actual Consejo Territorial de Pesca cesará en sus funciones en el momento en que quede constituido el nuevo Consejo Territorial de Pesca de Álava.

Segunda. Se faculta al Diputado Foral de Agricultura para aprobar los actos de ejecución del presente Decreto, y en concreto para nombrar a la Secretaría del Consejo y al funcionario que deba sustituir a las personas designadas en caso de ausencia, así como, a falta de acuerdo entre ellas, a cada representación de las asociaciones agrarias y naturalistas entre las personas propuestas por las mismas.

Tercera. En el caso de que se refunde la Federación Territorial de Pesca de Álava y desde el momento de su constitución legal, el Consejo Territorial de Pesca se ampliará en dos vocales, representantes de dicha Federación.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz a 15 de noviembre de 2016

El Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

El Diputado de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

El Director de Agricultura

ALFREDO SÁEZ DE CASTILLO BELTRÁN DE OTALORA